

680014105001-2014-00082-00

AL DESPACHO de la Juez pasó la presente diligencia informando que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES acreditó el pago de costas procesales a favor del presente proceso.



CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ
Secretaria

Sustanciación No. 433

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Efectuada la consulta en la página web de la ADRES se evidencia que el señor PEDRO PABLO OCHOA registra como AFILIADO FALLECIDO con fecha de finalización de afiliación el 05/02/2022.

Revisado el expediente, se advierte que el demandante confirió poder a la Abogada Laura Milena Puentes Torres, otorgando expresamente la facultad de “*recibir dinero*” (fl. 1).

Frente al fallecimiento del mandante, el artículo 76 del Código General del Proceso señala que este hecho no pone fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder puede ser revocado por los herederos o sucesores.

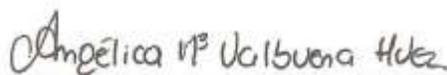
En el presente asunto, es claro que el presupuesto que contempla la norma para la vigencia del mandato se cumple, pues la apoderada del demandante ya había presentado la demanda cuando se presentó su deceso.

Sumado a ello, es importante destacar que desde el 19 de enero de 2018 COLPENSIONES reportó el pago de las costas y a la fecha han transcurrido más de 4 años sin que los herederos del demandante hubieren acudido al proceso para solicitar su entrega o revocar las facultades de la apoderada demandante, lo que permite inferir que el poder otorgado por el demandante aún conserva **VIGENCIA**.

Así las cosas, se autoriza la entrega del depósito judicial **No. 460010001324405** constituido el 11 de enero de 2018 por valor de **\$180.771**, a la **Abogada LAURA MILENA PUENTES TORRES** identificada con cédula 1.098.625.943 y Tarjeta Profesional No. 206.897, considerando que cuenta con facultad expresa para recibir (fl. 1).

Por secretaría, infórmese a la apoderada demandante sobre la existencia de depósitos judiciales, con tal fin se tendrá en cuenta el correo electrónico la_puentes@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE,



ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ